

Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores



Libertad y Orden

Secretaria General

SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. 04/2012 cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA SERVIDORES DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”**.

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 3

Fecha: 29 de mayo de 2012.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD CARVAJAL COMPAÑÍA Y SERVICIOS S.A AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EL DÍA 29 DE MARZO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:

Pregunta No. 1: Página 38 2.2.1.1.d. Buscando la pluralidad de oferentes para la subasta, se sugiere aumentar el nivel de endeudamiento al 55%, buscando el promedio del mercado.

Respuesta No. 1: Una vez analizada su observación la Entidad reitera una vez más lo siguiente:

El pliego de condiciones es un acto jurídico pre-negocial con carácter vinculante y obligatorio para las partes, es por ello que en sendas ocasiones el Consejo de Estado a elevado al rango de ley para las partes este acto jurídico, el cual tiene como finalidad satisfacer las necesidades del Estado para cumplir a cabalidad sus fines esenciales establecidos en la Constitución y la Ley, es por ello que la administración tiene la potestad de realizar ciertas exigencias razonables con el fin de ser garantista y establecer los márgenes mínimos que debe cumplir el futuro contratista, lo anterior respetando el procedimiento reglado por el legislador y los principios Constitucionales y Legales de la contratación estatal en Colombia. Lo precitado fundamentado en el pronunciamiento del Consejo de Estado el cual establece: “ (...) se pueden diferenciar dos etapas: **“la primera relativa al orden interno de la Administración Pública, y es la que se refiere a la formación de la voluntad administrativa, a la decisión de contratar en sí misma y a la forma y condiciones de esa contratación (...)**” M.P RUTH STELLA CORREA PALACIO. (Subrayado Fuera de Texto). Es así que las exigencias del proyecto de pliego de condiciones van dirigidas a satisfacer la necesidad de la Entidad, en cuanto al bien y/o servicio que se pretende adquirir, mal podría entenderse que las mismas atentan con el cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública entre ellos el principio de la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior la Entidad estableció las condiciones de capacidad financiera en el proyecto de pliego de condiciones, entre ellas el nivel de endeudamiento teniendo en cuenta el objeto, valor del presupuesto, forma de pago y plazo de ejecución del contrato que llegare a suscribirse, por lo tanto no es de recibo por parte de la Entidad la disminución de nivel de endeudamiento, teniendo en cuenta que el futuro contratista debe tener capacidad financiera para soportar la ejecución del contrato de acuerdo a la forma de pago. **Por lo expuesto no es procedente acoger su observación.**

Pregunta No. 2: Página 40 2.2.1.4. Con el ánimo de que haya un mayor número de proponentes, se sugiere que la exigencia de actividad económica se obtenga del R.U.P., y no del RUT. Algunas entidades tenemos actividades principal, secundaria y terciaria diferentes, pero igual proveemos los servicios.

Respuesta No. 2: Una vez estudiada su observación la Entidad procede a pronunciarse en el siguiente sentido.

La clasificación requerida en el proyecto de pliego de condiciones, debe ser verificada por la Entidad en el Registro Único Tributario, por exigencia Legal, tal como lo exige el Decreto 0734 de 2012 en el artículo 6.1.1.2, numeral 3,

el cual dispone: "**Clasificación.** Es la ubicación del proponente que éste mismo hace, dentro de las clasificaciones contenidas en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), la cual debe coincidir con la que se haya reportado al Registro Único Tributario - RUT. (...). La sección III CLASIFICACION DE PROPONENTE, describe las diferentes actividades que puede inscribirse el interesado, el cual establece: "El proponente deberá indicar primero la actividad o las actividades a las cuales pertenece, esto es (1) Constructor, (2) Consultor o (3) Proveedor, dentro de estas deberá indicar una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, tomadas del Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Por lo tanto, un proponente podrá inscribirse en varias actividades, indicando sus cuatro dígitos.

Así mismo, el proponente indicará, para efectos de su clasificación, los códigos CIIU, hasta 4 dígitos, en los cuales se clasificó ante el Registro Único Tributario – RUT- de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o quien haga sus veces. El Código CIIU presentado para el RUP debe coincidir con el reportado en el Registro Mercantil o inscrito en el registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro si el proponente está matriculado.

De esta forma, el proponente deberá aportar con el formulario para la inscripción, actualización o renovación del Registro Único de Proponentes, como soporte documental de su auto-clasificación copia del respectivo formulario del Registro Único Tributario - RUT.

Las Cámaras de Comercio verificarán documentalmente de esa forma la clasificación con el respectivo RUT del proponente y lo corroborarán con el Registro Mercantil, según sea el caso.

Parágrafo. Las entidades estatales contratantes solo podrán solicitar que los proponentes se clasifiquen a cuatro (4) dígitos del CIIU.

Es por lo anterior que resulta oportuno recordarle al observante, que la clasificación se verificara en el Registro Único de Proponentes (RUP), siempre y cuando conste en ese acto la Clasificación Industrial Internacional Uniforme en los cuatro dígitos en firme exigidos para el presente proceso de selección cumpliendo con lo establecido en el Decreto 734 de 2012. Lo que se verificara en el RUP es la actividad a que pertenece el proponente, que para el presente proceso es la de (3) proveedor.

Por lo precitado no es procedente acoger su observación.


IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN.
Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna (E).